

nández Herrero, don Andrés Fernández García, don Nicanor Fernández García, don Enrique Sarmiento Blanco, don Esteban Sastre Trapote, don Eliseo Matilla Pozuelo, don José Castellanos Franco, don Enrique Aparicio Sarmiento, don Magin Nistal Justel, don Victoriano Martínez del Pozo, don Francisco Fuertes Fraile, don Simón Crespo del Barrio, don Francisco Marcos Vega, don Arturo García Rodríguez, don José Rodríguez Nistal, don Vicente Benardo Martínez, don Flórez González Martínez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de la anterior de 2 de julio, debemos declararlas y las declaramos ajustadas a derecho en cuanto al particular que autorizó la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en la zona sur de la provincia de León y anulamos exclusivamente el segundo particular de dicha resolución, o sea, el que acordó la implicación de la "Empresa Nacional Mercosa", como subsidiaria de dicha iniciativa local en la construcción, gestión y explotación del mercado antedicho; todo ello sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12898** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.369, interpuesto por don José Moya Márquez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.369 interpuesto por don José Moya Márquez, sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moya Márquez, como propietario de la fábrica de harinas denominada "La Flor del Condado", sita en Paterna del Campo (Huelva), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA) de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se acuerda, en el expediente sancionador seguido al efecto, la privación de los beneficios de compras al SEMPA mediante aval bancario durante un año y el pase de los antecedentes al Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado (INDIME) para la instrucción de expediente por el mismo, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12899** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.889, interpuesto por don Gregorio Garde Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de enero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.889 interpuesto por don Gregorio Garde Martínez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Gregorio Garde Martínez contra resolución del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12900** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.677, interpuesto por don Félix Talegón Heras y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.677 interpuesto por don Félix Talegón Heras y otros, sobre incentivos no satisfechos a funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Félix Talegón Heras, con Manuel Serrano Sánchez, don José Seculi Brillas, don Arturo Soldevila Feliu, don Alfredo Delgado Calvete, don Julián Cruz Martín y don Manuel Rabanal Luis, contra la resolución del Ministro de Agricultura, de fecha 20 de mayo de 1978, por ser ésta conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12901** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca El Alamillo, del término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «El Alamillo», del término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), por oferta voluntaria de sus propietarios, el Instituto ha instalado en la misma siete empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado las siguientes obras y mejoras: Red eléctrica para suministro de energía a la finca, energía eléctrica a empresarios, red de acequias y desagües, adaptación al sistema de riego por aspersión, y reparación y conservación de acequias y desagües.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 1107/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión de 7 de marzo de 1980, declarando aplicable a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte, a su cargo, del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «El Alamillo», del término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, la red eléctrica para suministro a la finca.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, y por tanto subvencionadas con el 40 por 100, las siguientes: Suministro de energía eléctrica a empresarios agrícolas, red de acequias y desagües, adaptación al sistema de riego por aspersión y reparación y conservación de acequias y desagües.

Cuarto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años para la tierra y mejoras, con el 3,5 por 100 de interés anual para el valor de la tierra, y sin interés alguno para las obras y mejoras.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.